

lunes, 20 de julio de 2015

BOE BOE de 18/07/2015 [pág. 2](#)

 GOBIERNO DE ARAGON Boletín Oficial de Aragón  BOA de 20/07/2015 [pág. 2](#)

 Congreso de los Diputados BOCG de 17/07/2015 [pág. 3](#)

 Leído en prensa [pág. 5](#)

e-tributs Novetats [pág. 6](#)

LP@ Recuerda que La eliminación de la Doble Imposición Internacional [pág. 7](#)

Boletines Oficiales consultados:



lunes, 20 de julio de 2015

BOE  **BOE de 18/07/2015****Préstamos hipotecarios. Índices**

Resolución de 17 de julio de 2015, del Banco de España, por la que se publican determinados tipos de referencia Oficiales del mercado hipotecario.

[PDF \(BOE-A-2015-8099 - 1 pág. - 140 KB\)](#)

**BOA de 20/07/2015****DEPARTAMENTO DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

ORDEN de 15 de junio de 2015, del Consejero de Hacienda y Administración Pública, por la que se aprueba la actualización para el ejercicio 2015 de los coeficientes aplicables al valor catastral para estimar el valor real de determinados bienes inmuebles urbanos ubicados en ciertos municipios de relevancia turística, a efectos de la liquidación de los hechos imponible de los Impuestos sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados y sobre Sucesiones y Donaciones.

 [Documento completo](#)  

lunes, 20 de julio de 2015

Congreso de
los Diputados*BOCG de 17/07/2015***SERIE A: Proyectos de Ley****A-146-3 Proyecto de Ley de modificación parcial de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria. *Enmiendas e índice de enmiendas al articulado.***

La comisión de Hacienda del Congreso ha aprobado, con competencia legislativa plena, el proyecto de ley de modificación de la Ley General Tributaria.

La comisión no ha aprobado ninguna de las enmiendas presentadas y defendidas hoy por la oposición y sólo han sido incorporadas al texto de la Ley General Tributaria las del PP.

Entre otras, destacamos dos:

La Agencia Tributaria podrá ceder datos de contribuyentes para localizar bienes embargados por un juez.

[Enmienda núm. 135 del Partido Popular]

La Agencia Tributaria (AEAT) podrá ceder datos fiscales de los contribuyentes si sirven para localizar bienes embargados o decomisados en un proceso penal, en lo que supone una nueva excepción a la regla general de reserva que se establece en la Ley General Tributaria (LGT).

Obligar a los ciudadanos a identificar su residencia fiscal ante los bancos donde tengan sus cuentas

[Enmienda núm. 138 del Partido Popular]

Por otra parte, se añade un apartado nuevo a la Ley General Tributaria para **trasponer la directiva de cooperación administrativa** en el ámbito de la fiscalidad, que prevé la obligación de las instituciones financieras de identificar la residencia de quienes tengan la titularidad o controlen determinadas cuentas financieras, y de trasladar dicha información a la Administración tributaria.

De este modo, la normativa nacional **obligará a los ciudadanos a identificar su residencia fiscal ante los bancos donde tengan sus cuentas**, aunque se deja al

lunes, 20 de julio de 2015

desarrollo reglamentario la determinación de las obligaciones exactas de identificación de residencia, el suministro de información o la diligencia debida.

Además, aunque las infracciones y sanciones para esta obligación serán las recogidas con carácter genérico en la Ley, se incluyen **dos supuestos infractores graves nuevos**: no identificar la residencia fiscal, que se sancionará con una multa fija de 200 euros, y dar al banco datos falsos, incompletos o inexactos, que estará multado con 300 euros.

No obstante, quienes abran una cuenta financiera **a partir del 1 de enero de 2016** estarán obligados a identificar directamente su residencia fiscal en un plazo de 90 días, so pena de no poder realizar cargos, abonos ni cualquiera otra operación hasta no cumplir con este mandato.

En el caso de **cuentas abiertas durante 2015** respecto de las que a 1 de enero de 2016 no se hubiese aportado la información, quedarán bloqueadas para cualquier operación si no se sustenta la falta de datos en un plazo máximo de 60 días.

lunes, 20 de julio de 2015



Leído en prensa

Hacienda da otra oportunidad para aflorar bienes ocultos en el exterior. La Agencia Tributaria libra de la sanción del 150% al que regulariza fuera de plazo de forma voluntaria (EL PERIÓDICO 20)

La penalización a quienes eludieron declarar sus bienes en el exterior cuando correspondía (impreso 720) es tan dura que la propia Hacienda ha decidido aflojar la cuerda. La norma que entró en vigor en el 2012, tras la amnistía fiscal y como última oportunidad para ponerse al día con el fisco sin consecuencias graves, prevé una sanción del 150%, **pero un informe de la dirección general de Tributos abre la puerta a evitarla si además de esta declaración informativa se regularizan los rendimientos fuera de plazo voluntariamente.**

e-tributs *Novetats*

Divendres, 17 de juliol de 2015

Presentació telemàtica del model 950: incidència en la versió del programari

Excepcionalment, s'ofereix suport tècnic durant aquest cap de setmana

S'ha detectat que la darrera versió de l'Acrobat Reader DC (2015. 008.20082) ocasiona problemes en emplenar el núm. RTC de l'establiment corresponent al model 950 (autoliquidació de l'impost sobre estades en establiments turístics).

Les versions que sí que funcionen correctament són:

- Acrobat Reader X
- Acrobat Reader XI
- Acrobat Reader DC fins a la versió 2015.007.20033

lunes, 20 de julio de 2015

Aquestes versions es poden descarregar des de: <https://get.adobe.com/es/reader/otherversions/> (Atenció! Prèviament cal haver desinstal·lat la versió afectada).

Servei de suport

Això no obstant, en el cas que durant el procés de tramitació sorgeixi algun inconvenient que impedeix continuar el pagament i la presentació telemàtica, l'Agència Tributària de Catalunya posa a la vostra disposició una adreça electrònica de contacte: **suport_tributs@atc.cat**, a la qual podeu enviar la vostra consulta. Aquest suport s'oferirà també durant el cap de setmana (dies 18 i 19 de juliol).

Recuerda que La eliminación de la Doble Imposición Internacional

Boletín - lunes, 20 de julio de 2015

ELIMINACIÓN DE LA DOBLE IMPOSICIÓN INTERNACIONAL (2004-2014)

	MÉTODO DE IMPUTACIÓN (crédito fiscal) (ARTs. 31 y 32 TRLIS)	MÉTODO DE EXENCIÓN (ARTs 21 y 22 TRLIS)
	<p>(ART. 31.1.) Limitación de la deducción. La deducción será la menor de :</p> <p>a) El importe efectivo de lo satisfecho en el extranjero por razón de gravamen de naturaleza idéntica o análoga al IS</p> <p>b) El importe de la cuota íntegra que en España correspondería pagar por las mencionadas rentas si se hubieran obtenido en territorio español.</p> <p>(ART. 31.2) El importe del impuesto satisfecho en el extranjero se incluirá en la renta a los efectos previstos en el apartado anterior e, igualmente, formará parte de la base imponible, aun cuando no fuese plenamente deducible.</p> <p>(ART. 31.6 y 32.4) Las cantidades no deducidas por insuficiencia de cuota íntegra podrán deducirse en los períodos impositivos que concluyan en los 10 años inmediatos y sucesivos.</p> <p>(ART. 31.3) Cuando el sujeto pasivo haya obtenido en el período impositivo varias rentas del extranjero, la deducción se realizará agrupando las procedentes de un mismo país salvo las rentas de establecimientos permanentes, que se computarán aisladamente por cada uno de éstos.</p>	
ESTABLECIMIENTOS PERMANENTES	<p>(ART 31.4 TRLIS redacción Ley 16/2013) RENTAS POSITIVAS: Si se hubieran obtenido en anteriores períodos impositivos rentas negativas que no se hayan integrado en la BI, no se integrarán las rentas positivas obtenidas con posterioridad hasta el importe de aquellas.</p>	<p>(ART 22.1. TRLIS) Estarán exentas las rentas obtenidas en el extranjero a través de un establecimiento permanente situado fuera del territorio español cuando se cumplan los requisitos adicionales</p>
	<p>(DT 41ª.3 TRLIS redacción Ley 16/2013) RENTAS POSITIVAS: En el caso de que un establecimiento permanente hubiera obtenido rentas negativas netas que se hubieran integrado en la BI de la entidad en períodos impositivos iniciados con anterioridad a 1 de enero de 2013, la exención prevista en el artículo 22 o la deducción a que se refiere el artículo 31 de esta Ley sólo se aplicarán a las rentas positivas obtenidas con posterioridad a partir del momento en que superen la cuantía de dichas rentas negativas.</p>	
	<p>(ART 14.1.k) TRLIS redacción Ley 16/2013) No serán deducibles las RENTAS NEGATIVAS obtenidas en el extranjero a través de un establecimiento permanente, excepto en el caso de transmisión del mismo o cese de su actividad.</p>	
	<p>(ART 31.5 TRLIS redacción Ley 16/2013) (ART 22.2 TRLIS redacción Ley 16/2013) RENTAS NEGATIVAS DERIVADAS DE LA TRANSMISIÓN DE UN ESTABLECIMIENTO PERMANENTE: se minorará en el importe de las rentas positivas netas obtenidas con anterioridad, procedentes del mismo.</p>	
REQUISITOS	<p>Umbral de inversión: Participación directa o indirecta \geq 5%</p> <p>Permanencia de la inversión: Un año</p>	<p>(ART 21.1.TRLIS) DIVIDENDOS Y RENTAS DERIVADAS DE LA TRANSMISIÓN DE VALORES</p> <p>Umbral de inversión: Participación directa o indirecta \geq 5%</p> <p>Permanencia de la inversión: Un año</p>

Recuerda que La eliminación de la Doble Imposición Internacional

Boletín - lunes, 20 de julio de 2015

ELIMINACIÓN DE LA DOBLE IMPOSICIÓN INTERNACIONAL (2004-2014)

	MÉTODO DE IMPUTACIÓN (crédito fiscal) (ARTs. 31 y 32 TRLIS)	MÉTODO DE EXENCIÓN (ARTs 21 y 22 TRLIS)
REQUISITOS ADICIONALES (ART 21.1. b) y c) TRLIS)	<p>No se exige requisito adicional de residencia</p> <p>No se exige requisito adicional de actividad empresarial</p>	<p>Sujeción fiscal a un impuesto análogo al IS: este requisito se entiende cumplido cuando la filial resida en un país con el que España tenga suscrito CDI, que le sea de aplicación y que contenga cláusula de intercambio de información</p> <p>Residencia en un país o territorio que no tenga consideración de paraíso fiscal: excepción: filial residente en un Estado miembro de la UE con acreditación de que su constitución y operativa responde a motivos económicos válidos y que realiza actividades empresariales</p> <p>Actividad empresarial</p> <p>1º. Al menos el 85% de las rentas obtenidas en el extranjero serían susceptibles de ser incluidas en la aplicación del régimen de transparencia fiscal internacional.</p> <p>2º. Dividendos o participaciones en beneficios de subfiliales (participación y permanencia)</p> <p>3º. Rentas derivadas de la transmisión de subfiliales (cuando se cumplan a su vez los requisitos específicos)</p>
	<p>(ART 32.2 TRLIS)</p> <p>IMPUESTOS SUBYACENTES: Tendrá también la consideración de impuesto efectivamente pagado el impuesto satisfecho por las subfiliales, hasta el nivel n, en la parte imputable a los beneficios con cargo a los cuales se pagan los dividendos siempre que dichas participaciones cumplan el requisito de umbral de inversión y permanencia. Estos impuestos subyacentes generarán un ajuste positivo en la BI del impuesto</p>	
DIVIDENDOS Y PARTICIPACIONES EN BENEFICIOS	<p>(ART 32.5 TRLIS)</p> <p>En caso de que el dividendo o participación en beneficios no determine la integración de renta en la BI por no tener la consideración de ingreso, procederá aplicar la deducción cuando el sujeto pasivo pruebe que un importe equivalente a ese dividendo o participación en beneficios ha tributado en España a través de cualquier transmisión de la participación.</p> <p>(ART 32.5 TRLIS 2º párrafo añadido por Ley 16/2013)</p> <p>Si la distribución del dividendo da lugar a una pérdida contable por deterioro (no deducible fiscalmente) el dividendo no se integrará en la BI y podrá aplicarse la DDI si se prueba que un importe equivalente ha tributado en España.</p>	

Recuerda que La eliminación de la Doble Imposición Internacional

Boletín - lunes, 20 de julio de 2015

ELIMINACIÓN DE LA DOBLE IMPOSICIÓN INTERNACIONAL (2004-2014)

		MÉTODO DE IMPUTACIÓN (crédito fiscal) (ARTs. 31 y 32 TRLIS)	MÉTODO DE EXENCIÓN (ARTs 21 y 22 TRLIS)
RENTAS OBTENIDAS EN LA TRANSMISIÓN DE LA PARTICIPACIÓN	MINUSVALÍAS	(ART 32.6 TRLIS redacción Ley 16/2013) (ART 21.5 TRLIS redacción Ley 16/2013) El importe de las rentas negativas derivadas de la transmisión de la participación en una entidad no residente se minorará en el importe de los dividendos o participaciones en beneficios recibidos de la entidad participada a partir del periodo impositivo que se haya iniciado en el año 2009, siempre que los referidos dividendos o participaciones en beneficios no hayan minorado el valor de adquisición de la misma y que hayan tenido derecho a la aplicación de la deducción o la exención	
			(ART 21.2. TRLIS) BENEFICIOS NO DISTRIBUIDOS, PLUSVALÍAS TÁCITAS Y FONDO DE COMERCIO
	PLUSVALÍAS	Las plusvalías correspondientes a los ejercicios en que no cumplieron los requisitos para aplicar la exención, se integrarán en la base imponible, teniendo derecho a la DDI del artículo 31 TRLIS, tomándose en consideración el impuesto efectivamente satisfecho en el extranjero, que se corresponda de forma proporcional con dicha renta. (ART 21.2.a) TRLIS ENTIDAD PARTICIPADA EXTRANJERA QUE POSEE ACTIVOS EN ESPAÑA	Estarán exentas las plusvalías (beneficios no distribuidos y las plusvalías tácitas/ fondo de comercio) generados por la filial durante el período de tenencia de la participación que correspondan a los ejercicios en que se cumplieron los requisitos, determinado de forma lineal entre los periodos de tenencia.
		Cumplíndose el requisito de umbral de inversión y permanencia, la renta no exenta, correspondientes a los ejercicios en que no cumplieron el resto de los requisitos, se integrarán en la base imponible, teniendo derecho a la DDI del artículo 31 TRLIS, tomándose en consideración el impuesto efectivamente satisfecho en el extranjero, que se corresponda de forma proporcional con dicha renta.	Cuando la entidad participada no residente posea, directa o indirectamente, participaciones en entidades residentes o activos situados en territorio español, y su valor de mercado > 15% del valor de mercado de sus activos totales, la plusvalía exenta se limitará a la parte que se corresponda con los beneficios no distribuidos generados por la filial durante el período de tenencia de la participación que correspondan a los ejercicios en que se cumplieron los requisitos, determinado de forma lineal entre los periodos de tenencia.
	(ART 21.2.c) TRLIS TRANSMISIONES INTRAGRUPU (MINUSVALÍAS Y PLUSVALÍAS)	Primera transmisión intragrupo: Generó una minusvalía que la transmitente integró en su BI Segunda transmisión (intragrupu o no): La renta positiva se integrará en la BI hasta el importe de la renta negativa obtenida en la transmisión precedente.	Primera transmisión intragrupo: Generó una plusvalía exenta en la BI de la transmitente Segunda transmisión (intragrupu o N) : La renta negativa a integrar en la BI se reducirá en el importe de la renta positiva de la transmisión precedente a la que se hubiera aplicado la exención.
	(ART 21.2.d) TRLIS APLICACIÓN PREVIA RÉGIMEN ESPECIAL DE LAS FUSIONES, ESCISIONES, APORTACIONES DE ACTIVOS, CANJE DE VALORES ...	La exención sólo se aplicará sobre la renta que corresponda a la diferencia positiva entre el valor de transmisión de la participación en la entidad no residente y el valor normal de mercado de aquella en el momento de su adquisición por la entidad transmitente, en los términos establecidos en este apartado. En los mismos términos se integrará en la BI del período el resto de la renta obtenida en la transmisión.	

Recuerda que La eliminación de la Doble Imposición Internacional
Boletín - lunes, 20 de julio de 2015
